



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2024-00042-00
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL BARRIOS TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLEPNSIONES- Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho proceso ORDINARIO LABORAL de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente de resolver. Sírvese Proveer.

Barranquilla, marzo 11 de 2024

Atentamente

WILLIAM EDUARDO GERONIMO SALTARIN
Secretario

Firmado Por:
William Eduardo Geronimo Saltarin
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfc2b0bfccfd0d3fcc2f9b874796cd022457c5c73c3273a3af8420529b00156**

Documento generado en 11/03/2024 04:12:30 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2024-00042-00
DEMANDANTE: CARLOS MANUEL BARRIOS TORRES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLEPNSIONES- Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD
FAMISANAR S.A.S.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por haber sido subsanada la demanda en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022 que convirtió en permanente el DL 806 de 2020, se admitirá la presente demanda, por lo que se ordenará notificar y correr traslado a las demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada por Jaime Dussán Calderón o por quien haga sus veces al momento de la notificación, y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S., representada por Elías Botero Mejía o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S.

También, se ordenará notificar al Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar a la profesional del derecho AMPARO ARRAUT ESCORCIA, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por el señor **CARLOS MANUEL BARRIOS TORRES**, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLEPNSIONES-** a través de su representante legal Jaime Dussán Calderón o quien haga sus veces al momento de la notificación personal **Y ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD FAMISANAR S.A.S.**, a través de su representante legal Elías Botero Mejía o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S y en consecuencia, notificar a dicha demandada a través de sus representantes legales, respectivamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CÓRRER traslado de las demandas a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S

TERCERO: NOTIFICAR, Ministerio Publico Procuradora Delegada en lo Laboral y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

CUARTO: TENER a la profesional del derecho AMPARO ARRAUT ESCORCIA, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ